

# LOS RÉGIMENES ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

# PASO A PASO

Conozca los principales regímenes especiales del IS y las claves  
para aplicarlos con éxito

2.ª EDICIÓN 2026

Incluye casos prácticos







## GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO**  
de los eBook, audiolibros y Colex Copilot  
de las obras de Editorial Colex\*

### ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a [www.colex.es](http://www.colex.es).
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en «Mis códigos».
4. Introduce el siguiente código (**RASCA PARA VER EL CÓDIGO**):

- ♦ Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

\* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de [www.vademecumlegal.es](http://www.vademecumlegal.es). Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

**No se admitirá la devolución si el código promocional  
ha sido manipulado y/o utilizado.**



## **iGracias por confiar en nosotros!**

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

## **Funcionalidades eBook**



**Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet**



**Idéntica visualización a la edición de papel**



**Navegación intuitiva**



**Tamaño del texto adaptable**

Síguenos en:     







## NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

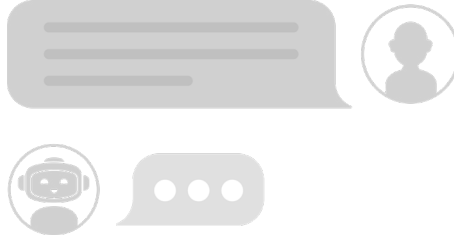
### ¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

-  Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
-  Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
-  Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
-  Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

### ¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- No permite generar escritos jurídicos.
- No analiza ni responde documentos externos.
- No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.



## ¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en [www.iberley.es](http://www.iberley.es) y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	En los libros Colex	En Iberley.es
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	X	✓
Análisis de documentos externos	X	✓
Generación de escritos jurídicos	X	✓
Traducción jurídica	X	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	X	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	X	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	X	✓

# **LOS REGÍMENES ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Conozca los principales regímenes especiales  
del IS y las claves para aplicarlos con éxito



# **LOS REGÍMENES ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Conozca los principales regímenes especiales  
del IS y las claves para aplicarlos con éxito

**2.<sup>a</sup> EDICIÓN 2026**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

**COLEX 2026**

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)  
A Coruña, C.P. 15004  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 979-13-7011-884-6  
Depósito legal: C 1185-2026

# SUMARIO

<b>1. LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b> .....	11
<b>2. ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES EN EL IS</b> .....	13
2.1. Agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas .....	14
2.2. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas .....	21
2.3. Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional .....	27
2.4. Instituciones de Inversión Colectiva .....	32
2.5. Consolidación fiscal .....	34
2.6. Régimen de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social (régimen FEAC) .....	57
2.7. Minería .....	111
2.8. Investigación y explotación de hidrocarburos .....	115
2.9. Transparencia fiscal internacional .....	119
2.10. Entidades de reducida dimensión .....	124
2.11. Régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero .	134
2.12. Entidades de tenencia de valores extranjeros .....	137
2.13. Entidades parcialmente exentas .....	140
2.14. Comunidades titulares de montes vecinales en mano común .....	143
2.15. Entidades navieras en función del tonelaje .....	145
2.16. Cooperativas .....	153
2.17. Entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre .....	167
2.18. Régimen fiscal de Canarias .....	184
2.19. Régimen fiscal de las Illes Balears .....	208
2.20. Régimen de las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI) .....	220
2.21. Otros .....	234

**ANEXO. CASOS PRÁCTICOS**

Caso práctico   La libertad de amortización en entidades de reducida dimensión . . . . .	243
Caso práctico   Régimen especial de entidades navieras en el Impuesto de Sociedades . . . . .	245
Caso práctico   Escisión total de la sociedad dominante de un grupo fiscal en favor de dos nuevas sociedades, ¿se extingue el grupo fiscal o continúa? . . . . .	247
Caso práctico   Exención en IS de la plusvalía generada por venta de participaciones que habían sido adquiridas a través de un canje de valores . . . . .	250
Caso práctico   Imputación en el IS de dividendos procedentes de filiales en el régimen de transparencia fiscal internacional . . . . .	252
Caso práctico   En un piso adquirido proindiviso por una entidad dedicada al arrendamiento de vivienda, ¿puede aplicarse la bonificación del 40 % del artículo 49 de la LIS? . . . . .	254
Caso práctico   Aportación de una actividad de promoción inmobiliaria a una sociedad familiar y aplicación del régimen FEAC por motivos económicos válidos . . . . .	255
Caso práctico   Asociación sin ánimo de lucro y tributación en el IS por talleres facturados a terceros. . . . .	257
Caso práctico   ¿Computan como rentas aptas de una SOCIMI los ingresos por la cesión de espacio para una pantalla publicitaria durante la rehabilitación del inmueble? . . . . .	259

# 1.

## **LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

### **Los regímenes tributarios especiales en el Impuesto sobre Sociedades**

El Impuesto sobre Sociedades (IS) es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas de acuerdo con las normas de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre (LIS). Sin embargo, lo cierto es que no todos los contribuyentes seguirán exactamente el mismo régimen de tributación en el impuesto, puesto que la normativa prevé una serie de **regímenes tributarios especiales** que introducen particularidades más o menos intensas sobre el régimen general, en relación con distintos elementos del impuesto, y que resultarán de aplicación en los supuestos específicos que en cada caso se determinen. Normalmente, su aplicación dependerá de la naturaleza de los sujetos afectados o de la naturaleza de los hechos, actos u operaciones realizados.

El establecimiento de todos estos regímenes especiales responde a muy variadas motivaciones. Por ejemplo, en algunas ocasiones, las especialidades buscarán adaptar el régimen de tributación a las peculiaridades de ciertos sujetos pasivos (piénsese, por ejemplo, en las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas) o a las características específicas de la actividad desarrollada (minería, investigación y explotación de hidrocarburos). Sin embargo, otras veces el objetivo podrá ser combatir la evasión o la elusión fiscal, o bien incentivar la realización de determinadas actividades u operaciones.

Sea como fuere, buena **parte de estos regímenes tributarios especiales se regulan en el título VII de la LIS, pero otros se establecen en leyes específicas**. Ese sería el caso, por ejemplo y entre otros, del régimen fiscal de las cooperativas, recogido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre; del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre; o del régimen especial de las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI), regulado en la Ley 11/2009, de 26 de octubre.



## **2.**

# **ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES REGÍMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES EN EL IS**

### **Los principales regímenes especiales aplicables en el IS**

Como decimos, la mayoría de los regímenes tributarios especiales del IS se regulan en el título VII de la LIS, que se divide en 16 capítulos, mientras que otros se prevén en normas específicas. En concreto, en los siguientes apartados del índice abordaremos los principales:

- Agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y uniones temporales de empresas.
- Entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda.
- Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional.
- Instituciones de Inversión Colectiva.
- Régimen de consolidación fiscal.
- Régimen de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social (régimen FEAC).
- Régimen fiscal de la minería.
- Régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos.
- Transparencia fiscal internacional.
- Entidades de reducida dimensión.
- Régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero.
- Régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros.
- Régimen de las entidades parcialmente exentas.
- Régimen de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.
- Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.

**A TENER EN CUENTA.** Los regímenes tributarios especiales enumerados hasta ahora se regulan en los diferentes capítulos en los que se divide el título VII de la LIS. Las normas contenidas en tal título se aplicarán, con carácter preferente, respecto de las previstas en el resto de los títulos de la LIS, que tendrán carácter supletorio.

- Régimen fiscal de las cooperativas, previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre.
- Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- Régimen fiscal de Canarias.
- Régimen fiscal de las Illes Balears.
- Régimen de las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI), regulado en la Ley 11/2009, de 26 de octubre.
- Otros.

#### **CUESTIÓN**

**¿La LIS regula los mismos regímenes especiales que contemplaba el antiguo Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (TRLIS)?**

No, el TRLIS regulaba dos regímenes tributarios especiales que la LIS no contempla: el régimen de las sociedades patrimoniales y el de las entidades deportivas.

Por lo que se refiere en concreto al régimen de las sociedades patrimoniales, el TRLIS lo reguló en su capítulo VI del título VII, aunque dicho régimen especial fue derogado antes incluso que el propio TRLIS, por la disposición derogatoria segunda de la LIRPF y con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.

## **2.1. Agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas**

### **Disposiciones comunes de aplicación a las agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas**

Las agrupaciones de interés económico, españolas o europeas, y las uniones temporales de empresas se encuadran entre los regímenes tributarios especiales del Impuesto sobre Sociedades, regulados en el capítulo II del título VII de la LIS (artículos 43 a 47).

Dentro de este marco, las reglas comunes aplicables a estas figuras se contienen fundamentalmente, en los artículos 46 y 47 de la LIS. Su finalidad es la de articular la imputación fiscal de determinadas magnitudes a los socios o empresas miembros y asegurar la debida identificación de quienes soportan los efectos tributarios del régimen.

## || **Criterios de imputación**

El artículo 46 de la LIS señala que las imputaciones se efectuarán a las personas o entidades que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio o de empresa miembro el día de la conclusión del período impositivo de la entidad sometida al presente régimen, en la proporción que resulte de los estatutos de la entidad.

La imputación se efectuará:

- Cuando los socios o empresas miembros sean entidades sometidas a este régimen, en la fecha de finalización del período impositivo de la entidad sometida a este régimen.
- En los demás supuestos, en el siguiente período impositivo, salvo que se decida hacerlo de manera continuada en la misma fecha de finalización del período impositivo de la entidad sometida a este régimen.

La opción se manifestará en la primera declaración del impuesto en que haya de surtir efecto y deberá mantenerse durante tres años.

## || **Identificación de socios o empresas miembros**

Las entidades a las que resulte de aplicación el régimen especial del capítulo III, del título VII de la LIS deberán presentar, conjuntamente con su declaración del IS, una relación de las personas que ostenten derechos inherentes o la cualidad de socio o empresa miembro el último día de su período impositivo, así como la proporción en la que cada una de ellas participe en los resultados de dichas entidades. Deberán incluir en la memoria de las cuentas anuales, conforme dispone el artículo 46 del RIS la siguiente información:

- Identificación, domicilio fiscal y porcentaje de participación de los socios o de las personas o entidades que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio.
- Importe total de las cantidades a imputar a las personas o entidades que ostenten los derechos inherentes o la cualidad de socio o empresa miembro que sean residentes en territorio español o no residentes con establecimiento permanente en el mismo, relativas a los siguientes conceptos:
  - » Resultado contable.
  - » Gastos financieros netos no deducidos por la entidad.
  - » Reserva de capitalización no aplicada por la entidad.
  - » Base imponible, minorada o incrementada, en su caso, en las cantidades derivadas de la aplicación de la reserva de nivelación.
  - » Base de las deducciones para evitar la doble imposición internacional y, en su caso, porcentaje de participación en la entidad de al que procede la renta.
  - » Base de las bonificaciones.
  - » Base de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, así como en su caso la base de la deducción por inversiones en elementos del inmovilizado material nuevos.

- » Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a la agrupación de interés económico.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos con cargo a reservas, distinguiendo los que correspondan a ejercicios en que a la entidad no le hubiese sido aplicable el régimen especial.

### **Especialidades aplicables a las agrupaciones de interés económico españolas**

Las especialidades aplicables a las agrupaciones de interés económico españolas se encuentran reguladas en el artículo 43 de la LIS. Con relación a estas agrupaciones se aplicarán las normas generales del Impuesto de Sociedades con las siguientes especialidades:

- Estarán sujetas a las obligaciones tributarias derivadas de la aplicación de la LIS, a excepción del pago de la deuda tributaria por la parte de base imponible imputable a los socios residentes en territorio español. En el supuesto de que la entidad aplique la modalidad de pagos fraccionados del artículo 40.3 de la LIS, la base del cálculo no incluirá la parte de la base imponible atribuible a los socios que deban soportar la imputación de la base imponible. En ningún caso procederá la devolución a que se refiere el artículo 41 de la LIS en relación con esa misma parte.
- Se imputarán a sus socios residentes en territorio español o no residentes con establecimiento permanente en el mismo:
  - » Los gastos financieros netos que, conforme con el artículo 16 de la LIS, no hayan sido objeto de deducción en estas entidades en el período impositivo. Los gastos financieros netos que se imputen a sus socios no serán deducibles por la entidad.
  - » La reserva de capitalización que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la LIS, no haya sido aplicada por estas entidades en el período impositivo. La reserva de capitalización que se impute a sus socios no podrá ser aplicada por la entidad, salvo que el socio sea contribuyente del IRPF.
  - » Las bases imponibles positivas, minoradas o incrementadas, en su caso, en la reserva de nivelación a que se refiere el artículo 105 de la LIS, o negativas obtenidas por estas entidades. Las bases imponibles negativas que se imputen a sus socios no serán compensables por la entidad que las obtuvo.
  - » Las bases de las deducciones y de las bonificaciones en la cuota a las que tenga derecho la entidad. Las bases de las deducciones y bonificaciones se integrarán en la liquidación de los socios, minorando la cuota según corresponda por aplicación de las normas del IS o del IRF.
  - » Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a la entidad.

**A TENER EN CUENTA.** La reserva de nivelación a que se refiere el artículo 105 de la LIS se adicionará, en su caso, a la base imponible de la agrupación de interés económico.

En los supuestos de dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a socios que deban soportar la imputación de la base imponible y procedan de períodos impositivos durante los cuales la entidad se hallase en el presente régimen, no tributarán ni por el IS ni por el IRPF. El importe de estos dividendos o participaciones en beneficios no se integrará en el valor de adquisición de las participaciones de los socios a quienes hubiesen sido imputadas. Tratándose de los socios que adquieran las participaciones con posterioridad a la imputación, se disminuirá en dicho importe.

A los efectos de esta no tributación de los dividendos y participaciones en beneficios las agrupaciones deberán incluir en la memoria de las cuentas anuales la siguiente información:

- Beneficios aplicados a reservas que correspondan a períodos impositivos en los que tributaron en régimen general.
- Beneficios aplicados a reservas que correspondan a períodos impositivos en los que tributaron en el régimen especial, distinguiendo entre los que correspondieron a socios residentes en territorio español de aquellos que correspondieron a socios no residentes en territorio español.
- En caso de distribución de dividendos y participaciones en beneficios con cargo a reservas, designación de la reserva aplicada de entre las tres a las que, por la clase de beneficios de los que procedan, se refieren los puntos anteriores.

Estas menciones en la memoria anual deberán ser efectuadas mientras existan reservas que correspondan a períodos impositivos en los que tributaron en el régimen especial, aun cuando la entidad no tribute en el régimen especial.

### **CUESTIÓN**

#### **¿Cómo tributan los socios en el caso de que no residan en territorio español?**

En este caso los dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a socios no residentes en territorio español tributarán en tal concepto, de conformidad con la LIRNR y los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

En la transmisión de participaciones en el capital, fondos propios o resultados de entidades acogidas al presente régimen, el valor de adquisición se incrementará en el importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, hubiesen sido imputados a los socios como rentas de sus participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y transmisión.

Así mismo, el valor de adquisición minorará en el importe de las pérdidas sociales que hayan sido imputadas a los socios. No obstante, cuando así lo establezcan los criterios contables, el valor de adquisición se minorará en el importe de los gastos financieros, las bases imponible negativas, la reserva de capitalización, y las deducciones y bonificaciones, que hayan sido imputadas a los socios en el período de tiempo comprendido entre su adquisición

y transmisión, hasta que se anule el referido valor, integrándose en la base imponible igualmente el correspondiente ingreso financiero.

El régimen especial de las agrupaciones españolas de interés económico no será aplicable en aquellos períodos impositivos en que se realicen actividades distintas de las adecuadas a su objeto o se posean directa o indirectamente, participaciones en sociedades que sean socios suyos, o dirijan o controlen, directa o indirectamente las actividades de sus socios o terceros.

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Consulta vinculante del Dirección General de Tributos (V1922-24), de 3 de septiembre de 2024**

**Asunto: Aplicación de la deducción del art. 35 de la LIS en el caso de agrupaciones de interés económico domiciliadas en Canarias.**

*«En virtud de lo anterior, dado que la AIE no tributará por el Impuesto sobre Sociedades, por la parte de base imponible imputable a los socios residentes en territorio español y dado que la misma imputa, entre otras, sus bases de deducción a sus socios, son éstos quienes deberán aplicar la deducción por actividades de I+D+i, en sus respectivas autoliquidaciones, sobre las respectivas bases de deducción que les hubieran sido imputadas.*

*Al respecto, es preciso traer a colación en este punto el criterio manifestado por este Centro Directivo, en su consulta vinculante V2889-14, de 29 de octubre de 2014, en la que, tratándose de una AIE con domicilio fiscal en Canarias que lleva a cabo actividades de I+D+i, se establece que a la parte de la base de deducción que se corresponda con inversiones y gastos realizados en Canarias, y que se impute a los socios de la AIE, se le aplicará un porcentaje de deducción superior en un 80% al porcentaje de deducción aplicable en régimen común con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales, siempre que los socios de la AIE sean personas físicas o jurídicas, residentes en Canarias, o entidades que cuenten con un establecimiento en territorio canario. En particular, siguiendo lo dispuesto en la referida consulta, "(...) se entenderá que las inversiones que se incluyen en la base de la deducción prevista en el artículo 35 del TRLIS, se han realizado en Canarias cuando los activos en los que se materialicen estén situados o se reciban en el archipiélago canario, sean utilizados en el mismo y se encuentren afectos a las actividades I+D+i desarrolladas en el territorio canario. Asimismo, se entenderá que los gastos que forman parte de la base de dicha deducción se han realizado en Canarias cuando tengan como destino el desarrollo de las actividades de I+D+i llevadas a cabo en dicho territorio."*

*En virtud de todo lo anterior, en el supuesto concreto planteado, la entidad consultante es socio de una AIE cuyo domicilio fiscal está en Canarias y dicha agrupación desarrolla una actividad de I+D+i, realizando inversiones y gastos en I+D+i en el archipiélago canario. Sin embargo, la consultante no es residente fiscal en Canarias ni cuenta con un establecimiento en territorio canario, por lo que no podrá aplicar los porcentajes de deducción incrementados en un 80%, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales, respecto de los aplicables en régimen común (artículo 35 LIS), ni los límites de aplicación de la deducción incrementados en un 80%, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales, respecto de los aplicables en régimen común (artículo 39 LIS), por cuanto a los socios de las AIE, residentes en España, se les imputan bases de deducción no deducciones».*



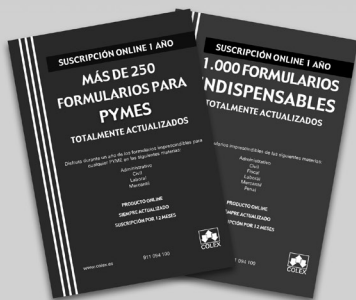
LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA  
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos  
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes  
formativos



Colecciones  
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

[www.colex.es](http://www.colex.es)

Editorial Colex SL

Tel.: 910 600 164

[info@colex.es](mailto:info@colex.es)

# PASO A PASO

## LOS RÉGIMENES ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En el IS no todos los contribuyentes seguirán exactamente el mismo régimen tributario, pues existen una serie de regímenes especiales que introducen particularidades más o menos intensas sobre el régimen general.

Esta guía realiza un amplio estudio de los principales regímenes tributarios especiales del IS, tanto los previstos en la LIS como los regulados en otras normas. Entre otros, se profundiza sobre el régimen de neutralidad fiscal (también conocido como FEAC), con especial estudio de la problemática surgida en torno a los «motivos económicos válidos» o el de consolidación fiscal, que permite a las entidades que formen parte un grupo fiscal tributar como un solo contribuyente a efectos del IS; pero también se estudian a fondo otros, como el régimen de las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda o de las entidades de reducida dimensión...

La obra se completa con referencias a sentencias y resoluciones de interés, respuestas a dudas frecuentes y un anexo con casos prácticos.

### — NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ♦ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ♦ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ♦ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

⊕ **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiriera en otras plataformas o establecimientos.

**Gracias por confiar en Colex**

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos  
acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-884-6

